

de la misma, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas; en el capítulo III del Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia eléctrica, y en el Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1968.

Esta Delegación Provincial, vistos los informes de los Organismos que han intervenido en la tramitación del expediente, ha resuelto:

Primero.—Autorizar a «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, Sociedad Anónima», la construcción de cuatro líneas aéreas, trifásicas, doble circuito, a 13,2 KV. en los términos municipales de Guecho y Berango, que tienen su origen en la E. T. D. de Berango, finalizando: los Ctos. V y VI, en el apoyo número 11, con una longitud de 1.154 metros; los VII y VIII, en el apoyo 9, con 1.000 metros de longitud; los IX y X, en el apoyo número 2, con 279 metros, y los XI y XII, en el apoyo número 3, con 305 metros. Los apoyos serán metálicos. Conductor «Aldrey» de 54,8 milímetros cuadrados.

Segundo.—Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiaciones forzosas y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Del condicionado indicado en el artículo 13 del Decreto 2617/1966, para el desarrollo y ejecución de la instalación, se dará traslado al titular de la misma y a los Organismos informantes. Bilbao, 15 de diciembre de 1977.—El Delegado provincial, Pablo Díez Mota.—181-C.

1409

*RESOLUCION de la Delegación Provincial de Vizcaya por la que se declara de utilidad pública la instalación eléctrica que se cita (L. 994).*

Visto el expediente incoado en esta Delegación a instancia de «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.», solicitando autorización para montar la instalación eléctrica que más adelante se reseña y la declaración en concreto de la utilidad pública de la misma y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas; en el capítulo III del Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia eléctrica, y en el Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1968.

Esta Delegación, vistos los informes de los Organismos que han intervenido en la tramitación del expediente, ha resuelto:

Primero.—Autorizar a «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, Sociedad Anónima», la instalación de línea eléctrica aérea, simple circuito, a 13,2 KV., enlase de la línea Musques-La Arena—Centro transformación «Explosivos» con la línea Las Viñas—Cerámicas Vizcainas, Centro transformación «El Arbol», en los términos municipales de Abanto, Ciérvana y Santurce, con una longitud de 1.326 metros, empleándose como conductores cable «Aldrey», de 54,8 milímetros cuadrados de sección, sustentada sobre apoyos de hormigón. La finalidad es asegurar y atender el servicio de la zona.

Segundo.—Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiaciones forzosas y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Del condicionado indicado en el artículo 13 del Decreto 2617/1966 para el desarrollo y ejecución de la instalación, se dará traslado al titular de la misma y a los Organismos informantes. Bilbao, 16 de diciembre de 1977.—El Delegado provincial, Pablo Díez Mota.—182-C.

## MINISTERIO DE COMERCIO Y TURISMO

1410

*ORDEN de 21 de noviembre de 1977 sobre concesión título-licencia Agencia de Viajes del grupo «A», número 446 de orden, a «Viajes Cervantes, S. A.», y anulación Agencia grupo «B» a «Viajes Cervantes».*

Excmo. e Ilmo. Sres.: Visto el expediente instruido con fecha 28 de septiembre de 1977, a instancia de doña Juana Molina García de Pablos, en nombre y representación de «Viajes Cervantes, S. A.», en solicitud de autorización para ejercer la actividad correspondiente a las Agencias de Viajes y consiguiente otorgamiento del oportuno título-licencia del grupo «A».

Resultando que a la solicitud de dicha Empresa se acompañó la documentación que previene el artículo 9 y concordantes del Reglamento aprobado por Orden ministerial de 9 de agosto de 1974, que regula el ejercicio de la actividad profesional que compete a las Agencias de Viajes y en el que se especifican los documentos que habrán de ser presentados juntamente con la solicitud de otorgamiento del título-licencia;

Resultando que tramitado el oportuno expediente en la Dirección General de Promoción del Turismo aparecen cumplidas las formalidades y justificados los extremos que se previenen en los artículos 10, 12 y 15 del expresado Reglamento;

Resultando que por Orden del Ministerio de Información y Turismo de fecha 31 de agosto de 1966, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 14 de septiembre de 1966, se concedió a la Empresa «Viajes Cervantes», con domicilio en Valdepeñas (Ciudad Real), calle Seis de Junio, 55, el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «B», con el número 142 de orden;

Considerando que en la Empresa solicitante concurren todas las condiciones exigidas por el Decreto 1524/1973, de 7 de junio, y Orden de 9 de agosto de 1974 para la obtención del título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A».

Este Ministerio, en uso de la competencia que le confiere el artículo 7.º del Estatuto ordenador de las Empresas y Actividades Turísticas Privadas, aprobado por Decreto 231/1965, de 14 de enero, ha tenido a bien resolver:

Artículo 1.º Se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A», a «Viajes Cervantes, S. A.», con el número 446 de orden, y casa central en Valdepeñas (Ciudad Real), calle Seis de Junio, 55, pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de esta Orden ministerial, con sujeción a los preceptos del Decreto 1524/1973, de 7 de junio; Reglamento de 9 de agosto de 1974 y demás disposiciones aplicables.

Art. 2.º Se anula el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «B», número 142 de orden, expedido por Orden del Ministerio de Información y Turismo de fecha 31 de agosto de 1966, a favor de la Empresa «Viajes Cervantes», no pudiendo ser cancelada la fianza constituida por la misma ante la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas, hasta transcurridos seis meses a partir de la publicación de la presente Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado» de acuerdo con el artículo 25 del vigente Reglamento de Agencias de Viajes.

Lo que comunico a V. E. y a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. y a V. I.  
Madrid, 21 de noviembre de 1977.

GARCIA DIEZ

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Turismo e Ilmo. señor Director general de Promoción del Turismo.

1411

*ORDEN de 24 de noviembre de 1977 por la que se convocan exámenes para la habilitación de Guías-Intérpretes insulares de Menorca.*

Excmo. e Ilmo. Sres.: Por ser preciso proceder a la habilitación de Guías-Intérpretes insulares de Menorca,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Se convocan exámenes para la habilitación de dichos profesionales, de conformidad con lo dispuesto en el vigente Reglamento Regulador del Ejercicio de Actividades Turístico-Informativas Privadas de 31 de enero de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de febrero), con arreglo a las siguientes bases:

Primera.—Para tomar parte en dichos exámenes deberán reunirse las siguientes condiciones:

a) Poseer la nacionalidad española.

b) Ser mayor de edad.

c) Dominar, al menos, un idioma extranjero.

d) Estar en posesión del título de Bachiller Superior. A tales efectos, se consideran equiparables al expresado título aquellos que así determinen las disposiciones vigentes dictadas por el Ministerio de Educación y Ciencia, debiendo presentar los interesados fotocopia del título requerido o certificado del Ministerio de Educación y Ciencia, en que se acredite la equiparación del título poseído con el exigido para tomar parte en dichos exámenes.

Segunda.—Los aspirantes a examen deberán presentar, dentro del plazo de treinta días hábiles siguientes al de la publicación de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», ante la Delegación de la Secretaría de Estado de Turismo en Baleares, instancia debidamente reintegrada, dirigida al Secretario de Estado de Turismo y en la que, solicitando ser admitidos a examen, expresen:

a) Que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas referidas siempre a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de instancias.

b) Los títulos o méritos especiales que posean.

c) Los aspirantes deberán especificar el idioma del que desean examinarse y los que alegan como mérito.

d) Que han satisfecho la cantidad de 500 pesetas en concepto de derechos de examen, acompañando el oportuno justificante.

Tercera.—No obstante lo establecido en la base anterior y de conformidad con lo previsto por el artículo 66 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, conforme a las modificaciones introducidas en la misma por Ley 164/1963, de 2 de diciembre, los interesados podrán presentar también sus instancias, bien en los Gobiernos Civiles, bien en las Oficinas de Correos y hacer efectivo mediante giro postal o telegráfico el importe de los derechos de examen. En cuanto a las instancias suscritas por los españoles en el extranjero, pueden cursarse ante las representaciones diplomáticas o consulares españolas correspondientes.

Cuarta.—El Tribunal que habrá de juzgar y calificar los ejercicios, estará presidido por el Director general de Empresas y Actividades Turísticas, que podrá delegar su representación en el Delegado de la Secretaría de Estado de Turismo en Baleares. Formarán parte del mismo como Vocales, el Jefe de la Sección de Formación Profesional y dos Profesores de Universidad o, en su defecto, de Instituto, y actuará como Secretario el Jefe de la oficina de Turismo de Mahón.

Quinta.—Transcurrido el plazo de recepción de instancias, será publicada en el «Boletín Oficial del Estado» la lista de aspirantes admitidos a la práctica de los correspondientes exámenes y la de excluidos, si los hubiere.

Sexta.—Conocida la lista definitiva de aspirantes admitidos a examen, se anunciará en el «Boletín Oficial del Estado» la composición del Tribunal.

Séptima.—Los exámenes se celebrarán en Mahón, debiendo anunciarse en el «Boletín Oficial del Estado», con una antelación mínima de quince días, la fecha, hora y lugar del comienzo del primer ejercicio, sin que pueda exceder de ocho meses el tiempo comprendido entre dicha fecha y el de publicación de la convocatoria.

Octava.—Los exámenes constarán de los ejercicios siguientes: una prueba de idioma en la que los aspirantes efectuarán, en el idioma que hubieran especificado en su instancia, la lectura y traducción sucesiva de un texto sobre materia turística o artística, elegido por la suerte de entre los seleccionados previamente por el Tribunal, manteniéndose a continuación una conversación de diez minutos.

Una vez superada la anterior prueba, que será eliminatoria, los aspirantes realizarán dos ejercicios: uno oral y otro escrito, que se realizarán por el siguiente orden y serán eliminatorios.

En el ejercicio oral cada aspirante deberá contestar dos temas, uno sobre «Itinerario y datos turísticos» y otro sobre «Legislación y organización turística». Dichos temas deberán ser desarrollados en el tiempo máximo y conjunto de media hora y serán extraídos a la suerte por el examinando de entre los que integran el programa que se publica a continuación como anexo I de la presente convocatoria.

En el ejercicio escrito se desarrollarán, en el plazo máximo y conjunto de dos horas dos temas, uno sobre «Arte y folklore» y otro sobre «Geografía, Historia y Literatura», los cuales serán extraídos a la suerte de entre los que integran el programa que se publica a continuación como anexo II de la presente convocatoria.

Novena.—Terminados los exámenes el Tribunal redactará la lista de aspirantes declarados aptos y elevará al Secretario de Estado de Turismo, a través de la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas, la correspondiente propuesta para la habilitación de aquellos que, una vez aprobada, se publicará en el «Boletín Oficial del Estado».

Décima.—Los aspirantes propuestos por el Tribunal deberán aportar ante la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas, por cualquiera de los conductos a que se refieren las bases segunda y tercera, dentro del plazo de treinta días hábiles siguientes a partir de la publicación de la propuesta, los documentos siguientes:

- Certificación de acta de nacimiento, debidamente legalizada en su caso.
- Certificado negativo de antecedentes penales.
- Certificado médico oficial acreditativo de no padecer enfermedad contagiosa ni defecto físico que imposibilite para el ejercicio de la profesión.
- Testimonio del título de Bachiller Superior, y en su caso aportar en su lugar título distinto, certificado del Ministerio de Educación y Ciencias en el que se acredite que éste ha sido equiparado al de Bachiller Superior.
- Los documentos que acrediten la posesión de los títulos o méritos especiales invocados por el solicitante.
- Tres fotografías tamaño carné.

Los que fuesen funcionarios públicos podrán suplir la presentación de dichos documentos, a excepción de las fotografías, por certificado del Ministerio u Organismo del que dependan siempre que del mismo resulten suficientemente acreditadas las circunstancias a que se refiere el número anterior.

Undécima.—Quienes dentro del plazo indicado en la base anterior, salvo los casos de fuerza mayor, no presentaran su documentación, no podrán ser habilitados, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en

que hubieran podido incurrir por falsedad en la instancia a que se refiere la base segunda.

Duodécima.—En lo no específicamente prevenido por las bases anteriores serán de aplicación las normas de carácter general establecidas por el Decreto 1411/1963, de 27 de junio, sobre oposiciones y concursos así como el capítulo segundo, título II, del vigente Reglamento regulador del ejercicio de Actividades Turístico-Informativas Privadas, aprobado por Orden ministerial de 31 de enero de 1964.

Lo que comunico a V. E. y a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. y a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de noviembre de 1977.

GARCIA DIEZ

Excmo. e Ilmo. Sres. Secretario de Estado de Turismo y Director general de Empresas y Actividades Turísticas.

#### ANEXO I

Temario para el primer ejercicio que han de realizar los aspirantes a Guías-Intérpretes insulares de Menorca

##### Itinerarios y datos turísticos

Tema 1. Comunicaciones marítimas de Menorca con la Península y el resto del archipiélago.—Transporte de vehículos en barco.—Comunicaciones aéreas.—Líneas de autobuses de interés turístico en la isla.

Tema 2. Itinerario práctico para la visita de Mahón en unas horas. Itinerario práctico para la visita de Ciudadela en unas horas.

Tema 3. Plan para la visita detenida a la isla, en atención a la importancia histórica y artística de los lugares de interés turístico.

Tema 4. Itinerarios más convenientes para la visita de la isla disponiendo de medios de transporte propios.

Tema 5. Excursión Mahón - Talati - Alayor - Mercadal (Monte Toro) - Ferreiras (Cala Santa Galdana) - Ciudadela.

Tema 6. Excursión Mahón - Trepuco - San Luis - Cala Alcaufar.

Tema 7. Excursión Mahón - Albufera - Grao.

Tema 8. Excursión Arenal - D'Escastell - Na Macaret.

Tema 9. Principales monumentos prehistóricos en la isla.

Tema 10. Monumentos civiles y religiosos en la capital y en la isla.

Tema 11. Museos, Archivos, Bibliotecas y colecciones particulares en la capital y en la isla.—Precios y horarios de visitas de los principales monumentos.

Tema 12. Hoteles, Restaurantes, Espectáculos, Salas de Fiesta de la capital y de la isla.

Tema 13. Turismo deportivo en Menorca.—Deportes tradicionales y deportes actuales.—Pesca submarina, balandrismo, campings, etc.

Tema 14. Documentación turística sobre Menorca.—Libros y guías más importantes, mapas, planos, itinerarios, etc.

##### Legislación y organización turística

Tema 1. Breve noción de la organización de la Secretaría de Estado de Turismo.—Direcciones Generales de Ordenación del Turismo y de Empresas y Actividades Turísticas.—Estructura y funciones de las oficinas de Información del Turismo dependientes de esta Secretaría de Estado.—Red de las mismas en España y en el extranjero.—Instituto Español de Turismo.—Escuela Oficial de Turismo.

Tema 2. Hostelería y su clasificación por categorías.—Precios y servicios.—Campings, su reglamentación, su clasificación y categorías.

Tema 3. La Administración Turística Española.—Rutas nacionales.—Establecimientos turísticos del Estado: Albergues, Paradores, Hostelerías, Refugios, Burgos y Mesones.—Características diferenciales principales: servicios, precios y emplazamientos de los mismos.—Cotos nacionales de caza y pesca.—Emplazamientos.

Tema 4. Reglamento de Guías, Guías-Intérpretes y Correos de Turismo.—Ética profesional.—Derechos y obligaciones.— Sanciones.

Tema 5. Delegaciones de la Secretaría de Estado de Turismo.—Funciones en relación con la Hostelería, Agencias de Viajes, Guías, Guías-Intérpretes y Correos de Turismo.

Tema 6. Documentación obligatoria de los extranjeros para su entrada en España.—Pasaportes y visados.—Facilidades para la exportación de artículos españoles manufacturados y adquiridos por turistas.—Seguro Turístico.

Tema 7. Régimen de divisas.—Cantidades autorizadas.—Aduanas.—Entrada y salida de vehículos en España con carácter temporal.—Matrícula Turística.

Tema 8. El Seguro Turístico.—Condiciones generales y particulares para la contratación del Seguro.—Tarifas de aplicación del Seguro Turístico e instrucciones sobre las mismas.

## ANEXO II

Temario para el segundo ejercicio que han de realizar los aspirantes a Guías-Intérpretes insulares de Menorca

*Arte y folklore*

Tema 1. Arte prehistórico: construcciones megalíticas en Baleares.—Vestigios artísticos de las dominaciones fenicia, cartaginesa y romana.

Tema 2. El mozárabe y el mudéjar.—Vestigios en Menorca.

Tema 3. El arte románico y el gótico.—Especial referencia a la isla de Menorca.

Tema 4. El Renacimiento.—El Renacimiento en España.—Estilos isabelino, cisneros, plateresco y herreriano.—El barroco español.

Tema 5. Los grandes maestros de la pintura española.

Tema 6. Los grandes escultores españoles.—La escultura en madera policromada.

Tema 7. Artesanía.—Artes decorativas y populares: cerámica, vidrios, encajes, etc., con especial mención de Menorca.

Tema 8. Fiestas principales en Menorca.—Cantos y danzas de la isla.

Tema 9. El traje y la vivienda populares en la isla de Menorca.—Tradiciones y leyendas.

Tema 10. Gastronomía y vinos en la isla de Menorca.

*Geografía, historia y literatura*

Tema 1. Situación y características generales de las islas Baleares con especial referencia a Menorca.—Elementos geográfico-geológicos.—Extensión y número de habitantes.

Tema 2. La agricultura, ganadería e industria de Menorca.

Tema 3. Características del paisaje en Menorca.—Sitios de altura, lugares y bellezas naturales.—Costa, playas, puertos, caías.

Tema 4. Historia de Menorca durante la antigüedad: dominación bizantina y árabe.

Tema 5. Conquista de la isla por los cristianos y su integración en el Reino Balear.

Tema 6. España en el comienzo de la Edad Moderna.—Los Reyes Católicos.—La unidad peninsular.—Política mediterránea de los Reyes Católicos.—La estructura política y social de España bajo los Reyes Católicos.

Tema 7. Descubrimiento y conquista de América.—Cristóbal Colón.—La época de los descubrimientos.—La colonización.—El sistema colonial y las Leyes de Indias.

Tema 8. La Casa de Austria.—Carlos I y Felipe II.—La decadencia de España durante el siglo XVII.—Felipe III, Felipe IV y Carlos II.—Plantamiento de la sucesión a la Corona española.

Tema 9. El siglo XVIII: La Guerra de Sucesión.—Reinado de Felipe V y Fernando VI.—Los pactos de familia y la política de neutralidad.

Tema 10. El siglo XVIII: Reinado de Carlos III y la política reformista de la Ilustración.—Reinado de Carlos IV.—España ante la Revolución Francesa.

Tema 11. El siglo XIX: La Guerra de la Independencia y el reinado de Fernando VII.—La época de Isabel II.—Las Guerras Carlistas.—De la revolución de 1808 hasta el final de la Primera República.—La Restauración: reinado de Alfonso XII y regencia de María Cristina.

Tema 12. El siglo XX: Reinado de Alfonso XIII.—La Segunda República española.—La guerra civil.—La época de Franco.—La España actual.—Sistema de gobierno.—Legislación laboral española.

Tema 13. Los orígenes de la literatura española.—La literatura castellana en la Edad Media.—La época y la lírica.—El siglo XV.—Los romances.

Tema 14.—El Renacimiento.—La novela de caballerías.—La importancia de Cervantes.—Don Quijote de la Mancha.—El Siglo de Oro de la literatura española.

Tema 15. El romanticismo en la literatura española.—La novela en el siglo XIX español.—El naturalismo.—Galdós y los Episodios Nacionales.—La Generación del 98.

Tema 16. La literatura española desde 1920 hasta la actualidad.—La filosofía y los grandes ensayistas.—El teatro en España.—La novela actual.

Tema 17. Los grandes premios literarios en España.—La Asociación Internacional de Escritores de Turismo.—Libros de viajes por España de autores españoles y extranjeros.

Primera.—Para tomar parte en dichos exámenes, los aspirantes deberán reunir las siguientes condiciones:

- Poseer la nacionalidad española
- Ser mayor de edad.
- Dominar al menos un idioma extranjero.
- Estar en posesión del título de Bachiller Superior. A tales efectos, se consideran equiparables al expresado título aquellos que así determinen las disposiciones vigentes dictadas por el Ministerio de Educación y Ciencia, en que se acredite la equiparación del título poseído con el exigido para tomar parte en dichos exámenes.

Segunda.—Los aspirantes a examen deberán presentar, dentro del plazo de treinta días hábiles siguientes al de la publicación de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», ante la Delegación de la Secretaría de Estado de Turismo en Baleares, instancia debidamente rubricada, dirigida al Secretario de Estado de Turismo y en la que, solicitando ser admitidos a examen, expresen:

- Que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas, referidas siempre a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de instancias.
- Los títulos o méritos especiales que posean.
- Los aspirantes deberán especificar el idioma del que desean examinarse y los que alegan como mérito.
- Que han satisfecho la cantidad de 500 pesetas en concepto de derechos de examen en la Delegación de la Secretaría de Estado de Turismo en Baleares, acompañando el oportuno justificante.

Tercera.—No obstante lo establecido en la base anterior y de conformidad con lo previsto por el artículo 66 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, conforme a las modificaciones introducidas en la misma por Ley 164/1963, de 2 de diciembre, los interesados podrán presentar también sus instancias, bien en los Gobiernos Civiles, bien en las oficinas de Correos, y hacer efectivo mediante giro postal o telegráfico el importe de los derechos de examen. En cuanto a las instancias suscritas por los españoles en el extranjero, pueden cursarse ante las representaciones diplomáticas o consulares españolas correspondientes.

Cuarta.—El Tribunal que habrá de juzgar y calificar los ejercicios estará presidido por el Director general de Empresas y Actividades Turísticas, que podrá delegar su representación en el Delegado de la Secretaría de Estado de Turismo en Baleares. Formarán parte del mismo como Vocales el Jefe de la Sección de Formación Profesional y dos Profesores de Universidad o en su defecto de Instituto, y actuará como Secretario el Jefe de la Oficina de Turismo en Ibiza.

Quinta.—Transcurrido el plazo de recepción de instancias, será publicada en el «Boletín Oficial del Estado» la lista de aspirantes admitidos a la práctica de los correspondientes exámenes y la de excluidos si los hubiere.

Sexta.—Conocida la lista definitiva de aspirantes admitidos a examen, se anunciará en el «Boletín Oficial del Estado» la composición del Tribunal.

Séptima.—Los exámenes se celebrarán en Ibiza capital, debiendo anunciarse en el «Boletín Oficial del Estado» con una antelación mínima de quince días, la fecha, hora y lugar del comienzo del primer ejercicio, sin que pueda exceder de ocho meses el tiempo comprendido entre dicha fecha y el de publicación de la convocatoria.

Octava.—Los exámenes constarán de los siguientes ejercicios: Una prueba de idiomas en la que los aspirantes efectuarán, en el idioma que hubieran especificado en su instancia, la lectura y traducción sucesiva de un texto sobre materia turística o artística, elegido por la suerte de entre los seleccionados previamente por el Tribunal, manteniéndose a continuación una conversación de diez minutos.

Una vez superada la anterior prueba, que será eliminatoria, los aspirantes realizarán dos ejercicios: Uno oral y otro escrito, que se realizarán por el siguiente orden y serán eliminatorios.

En el ejercicio oral cada aspirante deberá contestar dos temas, uno sobre «Itinerarios y Datos turísticos» y otro sobre «Legislación y Organización turística». Dichos temas deberán ser desarrollados en el tiempo máximo y conjunto de media hora y serán extraídos a la suerte por el examinando de entre los que integran el programa que se publica a continuación como anexo I de la presente convocatoria.

En el ejercicio escrito se desarrollarán en el plazo máximo y conjunto de dos horas, dos temas, uno sobre «Arte y Folklore» y otro sobre «Geografía Historia y Literatura», los cuales serán extraídos a la suerte de entre los que integran el programa que se publica a continuación como anexo II de la presente convocatoria.

Novena.—Terminados los exámenes el Tribunal redactará la lista de aspirantes declarados aptos y elevará al Secretario de Estado de Turismo, a través de la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas, la correspondiente propuesta para la habilitación de aquellos que, una vez aprobada, se publicará en el «Boletín Oficial del Estado».

Décima.—Los aspirantes propuestos por el Tribunal deberán aportar ante la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas, por cualquiera de los conductos a que se refieren

1412

ORDEN de 24 de noviembre de 1977 por el que se convocan exámenes para la habilitación de Guías-Intérpretes insulares de Ibiza y Formentera.

Excmo. e Ilmo. Sres.: Por ser preciso proceder a la habilitación de Guías-Intérpretes insulares de Ibiza y Formentera, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Se convocan exámenes para la habilitación de dichos profesionales, de conformidad con lo dispuesto por el vigente Reglamento Regulador del Ejercicio de Actividades Turístico-Informativas privadas de 31 de enero de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de febrero siguiente), con arreglo a las siguientes bases: